

En la Ciudad de Managua, Capital de la República de Nicaragua, a los siete días del mes de setiembre del año dos mil diez y siete, siendo las nueve horas, en el marco de la **Tercera Ronda de Talleres de la XIX Cumbre Judicial Iberoamericana**, se reúne el grupo de trabajo de “*Innovaciones procesales*”, que se conforma de las siguientes personas: Alicia Ester Tate (Argentina), Christian Quesada Vargas (Costa Rica), Paulina Aguirre Suárez (Ecuador), Juan Manuel Fernández Martínez (Reino de España), Silvia Patricia Valdez Quezada (Guatemala), Ranulfo Rafael Rojas Cetina (Guatemala), Amilcar Antonio Valle Villeda (Honduras), José Manuel Villeda Ayala (México), María Amanda Castellón Tiffer (Nicaragua), Katia Natasha Rosas Méndez (Panamá), María Luisa Vijil de Laniado (Panamá), Miryam Peña (Paraguay), Luís María Benítez Riera (Paraguay), Alberto Joaquín Martínez Simón (Paraguay), Alma María Méndez de Buongermini (Paraguay), Mirtha Marité Espínola Rodríguez (Paraguay), Josué Pariona Pastrana (Perú), Arcadio Delgado Rosales (Venezuela), Jesús Jiménez (Venezuela). Se deja constancia de la presencia de la Dra. María Delia Castañares (Argentina) representante de la Comisión de Género, quien manifiesta quien proporcionó la nota conceptual sobre incorporación de la perspectiva de igualdad de género en los proyectos de los Grupos de Trabajo de la XIX Cumbre Judicial Iberoamericana (III Ronda de Talleres, Managua, Nicaragua).

Abierto el acto, la Dra. Paulina Aguirre procede a dar la bienvenida a los participantes del grupo y se procede a la lectura y ratificación del Acta de trabajo del primer día de sesiones, procediéndose luego a la firma del Acta respectiva por parte de los presentes.

Seguidamente se procede a la lectura y discusión del PROTOCOLO de los Procesos de Extinción de Dominio, el que, luego de su debate, quedó aprobado por unanimidad en los siguientes términos:

PROTOCOLO

Se recomienda:

- **1.** A los Poderes Judiciales de los Estados, que dentro del marco de sus atribuciones y respetando la soberanía de cada Estado, coadyuven en la regulación de un proceso en materia de extinción de dominio independiente, en caso de que no exista en su legislación.
- **2.** Crear órganos jurisdiccionales específicos en materia de extinción de dominio, para brindar una justicia especializada.
- **3.** Implementar una etapa previa de investigación por el órgano competente, de acuerdo a la legislación de cada Estado, antes de judicializar una causa sobre extinción de dominio, a efecto que en ésta se recabe la información y se realice el análisis económico-financiero que brinde indicios racionales sobre la licitud en la adquisición de los bienes o activos.
- **4.** Regular el proceso de extinción de dominio, cuyas etapas procesales principales sean tramitadas mediante audiencias orales.
 - 4.1.** Que las actuaciones iniciales de los sujetos procesales y los recursos que deban ser conocidos por un órgano superior podrán ser realizadas por escrito.
 - 4.2.** Que la etapa de saneamiento del proceso, discusión del objeto del juicio, producción de prueba, en atención a la naturaleza de ésta, así como los alegatos finales, sean orales.
 - 4.3.** Que la sentencia pueda ser emitida de forma oral o escrita, conforme la regulación que desarrolle cada Estado.

- **5.** Instrumentar sistemas de notificación flexibles para dar a conocer el acto inicial a los sujetos procesales, cuando la individualización de estos no permita llevarlas a cabo de forma personal; así se podrá fijar la cédula de notificación en el bien objeto del proceso o realizarlas a través de edictos que serán publicados en el diario oficial, en otros que circulen en el país, así como en la página web del Poder Judicial.
- **6.** Grabar en audio y video las audiencias, reemplazando el asiento escrito de las mismas, en la medida de la disponibilidad de recursos financieros y materiales.
- **7.** Estructurar el proceso de extinción de dominio a efecto que todas las excepciones, incidencias e impugnaciones se planteen en la primera audiencia que se celebre y así evitar que la promoción de aquellas se realice con anterioridad y afecte la comparecencia a esa audiencia.
- **8.** Promover la creación de un órgano encargado de la administración de los bienes o activos cuya extinción de dominio haya sido declarada o que se encuentren sometidos a medidas cautelares, a efecto de conservarlos previo al destino final de los mismos, de acuerdo a la legislación de cada país.
- **9.** Destinar, de forma proporcional de acuerdo a la legislación interna de cada país, a las instituciones que tengan relación con los procesos en materia de extinción de dominio, los bienes o activos que se obtengan de éstos, con el propósito de promover el fortalecimiento de dichas instituciones.

Posteriormente, se pasa a analizar y discutir la GUIA DE BUENAS PRÁCTICAS en los procesos de Extinción de Dominio, el que, luego de su debate fue aprobado por unanimidad en los siguientes términos:

**GUÍA DE BUENAS PRÁCTICAS EN LOS PROCESOS
DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
INTRODUCCIÓN**

Los Poderes Judiciales de los Estados integrantes de la Cumbre Judicial Iberoamericana, conscientes que la regulación legal que rige los procesos de extinción de dominio no abarca todas las situaciones que pueden acontecer en su desarrollo, sino únicamente las más relevantes que permiten orientar a los sujetos procesales, considera que corresponde a los juzgadores y juzgadoras adoptar medidas que permitan brindar una administración de justicia pronta y cumplida, acorde con los estándares internacionales y en observancia a una tutela judicial efectiva.

La experiencia obtenida por los Poderes Judiciales de los países donde se encuentran instrumentados los procesos de extinción de dominio, independientemente de la denominación que les sea conferida por su legislación nacional, resulta valiosa para identificar la problemática que se ha suscitado en su

implementación, pero principalmente cómo se ha logrado superar aquella, al constituir un insumo valioso para otros países, resulta relevante la adopción de un documento que plasme aquellos actos o actuaciones que favorecen los fines del proceso, para que a su vez puedan ser replicados en otros países. Por lo anterior, se procede a formular la presente:

GUÍA DE BUENAS PRÁCTICAS

Del examen de la investigación preliminar que sustenta el acto inicial

- El juzgador o la juzgadora deberá analizar a profundidad la solicitud de extinción de dominio formulada, a efecto de establecer si los bienes o activos sobre los que se promueve están plenamente identificados, si existen medios de prueba que evidencien la existencia de fundamentos serios que permitan presumir la ilicitud en la adquisición de los bienes o activos, y si en el escrito inicial se está individualizando a la persona propietaria y a quienes tengan interés en el proceso. Esto con la finalidad de solicitar la subsanación de las deficiencias que evidencie, o bien, el rechazo de la solicitud, conforme con la regulación de cada país.
- El juzgador o la juzgadora deberá establecer criterios sustentados en el ordenamiento jurídico de cada país que permitan tomar como base elementos objetivos que deban ser considerados para establecer la existencia de fundamentos válidos para la admisibilidad de la acción de extinción de dominio, a efecto de evitar una apreciación subjetiva y eminentemente discrecional.

De la notificación y la citación

- El juzgador o la juzgadora verificará la correcta consignación en el escrito inicial, del lugar para notificar a la persona propietaria y a quienes tengan interés en el proceso, cuando existan elementos para su individualización.
- En los países cuya legislación regula la notificación por medio de edictos que deben publicarse, resulta necesario elaborar un modelo, con la finalidad de que exista unificación por parte de los diversos órganos jurisdiccionales competentes para conocer esos procesos. El edicto contendrá toda la información que permita la individualización, sin lugar a dudas, del bien o activo objeto del proceso, se dirigirá a toda persona que se estime con derecho sobre el bien o activo, así como la fecha de la celebración de la audiencia, sin perjuicio de incluir otra información que la legislación de cada país determine.

5. En la medida que los recursos materiales de cada país lo permitan, si se ha individualizado a la persona propietaria y a quien pudiera tener interés en el proceso, y han sido notificados personalmente, deberá enviárseles un aviso recordatorio a través del medio tecnológico más idóneo y accesible, en un lapso previo cercano a la realización de la audiencia señalada, a efecto de asegurar su

comparecencia.

De la preparación del juzgador o la juzgadora para la audiencia

6. El juzgador o la juzgadora deberá previamente estudiar el expediente judicial para facilitar la conducción de la audiencia.

De la audiencia de discusión de la causa

7. Para la instalación de la audiencia de discusión de la causa, el juzgador o la juzgadora verificará la presencia de las partes o de quien las represente y si quienes comparecen manifestando ejercer algún derecho sobre el bien o activo objeto de extinción de dominio están legitimados para participar en la audiencia, todo esto de conformidad con la legislación de cada país.

8. El juzgador o la juzgadora concederá el uso de la palabra a las partes, por su orden, a fin de que expongan, oral y sucintamente, el núcleo de cada una de sus posiciones. Si sus argumentaciones se tornan redundantes o no se refieren al objeto del proceso deberá llamarles la atención para que reconduzcan su participación.

9. Para la audiencia de discusión de la causa, el juzgador o juzgadora delimitará la materia de debate conforme con las pretensiones de las partes procesales.

10. El juzgador o la juzgadora acordará la producción de prueba no redundante, unificando aquellas que sean ofrecidas por varias partes y establecerá el orden en que las mismas deben ser producidas, en atención a su complejidad.

De la audiencia de producción de pruebas

11. El juzgador o la juzgadora deberá tomar medidas eficaces a fin de que la audiencia de producción de pruebas no se prolongue indebidamente; a esos efectos, procurará: **a)** que las intervenciones de las partes no se extiendan más allá de lo razonablemente necesario, determinando el lapso en el cual deberá producirse la intervención, de conformidad con la complejidad de cada caso; **b)** que las preguntas dirigidas a los comparecientes y testigos sean pertinentes y no reiterativas, así como las respuestas que proporcionen; **c)** que no se proceda a la lectura de documentos cuando la ley no lo autorice.

De los alegatos finales

12. El juzgador o la juzgadora deberá disponer que las partes aleguen oral y sucintamente sobre los puntos esenciales, consignando un resumen de dichos alegatos en el acta, de conformidad con el ordenamiento jurídico de cada país.

13. El juzgador o la juzgadora deberá procurar que las intervenciones de las partes en los alegatos finales no se prolonguen más allá de lo razonablemente necesario, determinando el lapso de su intervención cuando la legislación no lo indique, de conformidad con la complejidad del caso.

Del dictado de la sentencia

14. El juzgador o la juzgadora deberá elaborar una guía sobre hechos invocados y pruebas producidas en las etapas procesales respectivas, de modo que al momento de dictar sentencia, se consideren los mismos en la resolución.

Finalmente se acuerda que los ajustes formales del documento a ser presentado quedan a cargo de los Coordinadores del Grupo, de acuerdo a las exigencias impuestas.

Con lo que se dio por concluida la sesión de trabajo del día jueves siete de setiembre de 2017, siendo las diez y treinta horas, firmando los presentes a la misma.

Alicia Ester Tate (Argentina) Christian Quesada Vargas (Costa Rica)

Paulina Aguirre Suárez (Ecuador) Juan Manuel Fernández Martínez (Reino de España),

Silvia Patricia Valdez Quezada (Guatemala) Ranulfo Rafael Rojas Cetina (Guatemala)

Amilcar Antonio Valle Villeda (Honduras) José Manuel Villeda Ayala (México)

María Amanda Castellón Tiffer (Nicaragua)

Katia Natasha Rosas Méndez (Panamá) María Luisa Vijil de Laniado (Panamá)

Miryam Peña (Paraguay) Luís María Benítez Riera (Paraguay)

Mirtha Marité Espínola Rodríguez (Paraguay) Alma Méndez de Buongermini (Paraguay)

Alberto Joaquín Martínez Simón (Paraguay) Josué Pariona Pastrana (Perú)

Arcadio Delgado Rosales (Venezuela) Jesús Jiménez (Venezuela)

María Delia Castañares (Argentina)

